



### CONTRATO DE COMPRA DE COMBUSTIBLE

**ENTRE:** De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, creada en virtud de la Ley 20-00 de fecha ocho (08) de mayo del año 2000, con domicilio principal ubicado en la Avenida Los Próceres No. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General **DR. SALVADOR RAMOS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0222152-0, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE u ONAPI o POR SU NOMBRE COMPLETO;**

Y de la otra parte, la entidad **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO SA**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC No. 1-01-83193-6, con su domicilio social ubicado en la Av. Jacobo Majluta KM 5½, Villa Mella, Santo Domingo Norte, República Dominicana; la cual para los fines del presente Contrato está debidamente representada por el señor **Carlos Jose Rivas Vargas**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0791086-1, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana y en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE o LA EMPRESA o POR SU NOMBRE COMPLETO;**

### PREAMBULO

**POR CUANTO:** A que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, de conformidad con la Ley No. 20-00 de fecha 08 de mayo del año 2000, y sus modificaciones, es una institución de derecho público con capacidad para suscribir obligaciones;

**POR CUANTO:** A que el Numeral 4 del Artículo 16 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece "*Comparación de Precios: ....*"

*Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un Procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores "*

**POR CUANTO:** Que la lucha contra la corrupción, la extorsión y el soborno es uno de los mayores retos que enfrentan los países. La República Dominicana es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana de la Lucha contra la Corrupción. La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), como ente del Estado Dominicano, ha asumido el compromiso de velar por los intereses del mismo; por lo que se compromete a llevar a



cabo las gestiones de lugar, a fin de que **EL PROVEEDOR** cumpla con lo establecido en las leyes y reglamentos relativos a políticas antisoborno; así como con el estándar internacional de la Norma ISO 37001 sobre Sistema de Antisoborno.

**POR CUANTO:** A que en el proceso identificado con el No. ONAPI-CCC-CP-2024-0002, la **ONAPI** llevo a cabo el procedimiento establecido por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación No. 416-23;

**POR CUANTO:** A que en fecha 10 de julio del año 2024 el Comité de Compras y Contrataciones celebró reunión con la finalidad de conocer del proceso a utilizar y las especificaciones técnicas a ser utilizadas en la compra de gasoil a granel para las plantas eléctricas y tickets para combustible operativo y asignado, para un periodo de 6 meses (del 01 de octubre 2024 al 31 de marzo 2025), para uso de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, ONAPI. Posteriormente se cumplió con el debido proceso y fueron levantadas las actas correspondientes;

**POR CUANTO:** A que la evaluación que hiciera el comité de la **ONAPI** determinó que la propuesta presentada por la sociedad **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO SA**, cumple con todos los requerimientos establecidos en la convocatoria. Presentadas las invitaciones que hiciera la Sección de Compras en ocasión de la convocatoria marcada con el No. ONAPI-CCC-CP-2024-0002, se recibieron seis (06) ofertas y solo se habilitó una para la apertura de la oferta económica (sobre "B"), en la cual según el informe pericial de evaluación de oferta económica de la mencionada apertura **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO SA**, resultado adjudicada por las razones expresadas en el informe pericial de evaluación de oferta económica sobre B;

**POR CUANTO:** A que el comité de compras de la **ONAPI** mediante acta No. 50-2024, de fecha 05 de septiembre del 2024, aprueba la adjudicación a la sociedad **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO SA** para la compra de gasoil a granel para las plantas eléctricas y tickets para combustible operativo y asignado, para un periodo de 6 meses (del 01 de octubre 2024 al 31 de marzo 2025), para uso de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, ONAPI.

**POR CUANTO:** A que posteriormente se notificó a la sociedad **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO SA**, que su propuesta había sido aceptada por la **ONAPI**; al tiempo que se le solicitó fueran depositados los demás documentos requeridos para la contratación del servicio;

**POR CUANTO:** A que posteriormente el Encargado del departamento Administrativo de la **ONAPI** solicitó al Director Jurídico de la Dirección Jurídica de la **ONAPI** la elaboración del contrato para la compra de gasoil a granel para las plantas eléctricas y tickets para combustible operativo y asignado, para un

SN  
OK



periodo de 6 meses (del 01 de octubre 2024 al 31 de marzo 2025), para uso de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, ONAPI;

**POR TANTO** y en el entendido de que el anterior **PREAMBULO** forma parte integral de este contrato;

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES.** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**LAS PARTES:** Es la denominación utilizada para referirse a ambos contratantes;

**ONAPI:** se refiere a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

**LA EMPRESA:** Se refiere a la persona natural, jurídica o al consorcio que ejecutará el objeto del Contrato;

**CONTRATO:** Se refiere al acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES** para la ejecución debida y oportuna del objeto de este contrato, incluidos todos los anexos; así como todos los documentos incorporados mediante referencia;

**SUBCONTRATISTA:** Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que pueda ser subcontratada por **LA EMPRESA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del objeto de este contrato;

**SUPERVISOR:** Se refiere a la persona natural, competente; designada por **ONAPI** siendo responsable de supervisar la instalación del equipo de acuerdo con las especificaciones técnicas;

**FUERZA MAYOR:** Se refiere a cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta; como son: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores; condiciones severas e inusuales del tiempo. Esto a título enunciativo pero no limitativo;

**CASO FORTUITO:** Se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas;

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'E' or 'R', located to the right of the 'CONTRATO' definition.

A handwritten signature or mark, possibly initials 'CK', located to the right of the 'SUBCONTRATISTA' definition.



**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.** LA EMPRESA se compromete y obliga frente a ONAPI a vender los tickets de combustible de acuerdo con el pliego de condiciones, y especificaciones técnicas, términos de referencias y los demás anexos que forman parte integral y vinculante del presente Contrato y a la vez ONAPI está obligada a adquirir los tickets: de manera particular la oferta económica depositada por el adjudicado.

**LOTE 1**

**Compra de 4,847 ticket para combustible operativo y asignado**

CANTIDAD	DESCRIPCION	DENOMINACION
719	Tickets de gasolina	100.00
343	Tickets de gasolina	500.00
3785	Tickets de gasolina	1,000.00

**LOTE 2**

**Compra de 1,400 Galones de Gasoil Premium**

CANTIDAD	DESCRIPCION	DENOMINACION
1,400	Galones de Gasoil Premium	Galones

**PARRAFO I: LA EMPRESA** se obliga a entregar a la ONAPI el combustible de conformidad con el tiempo establecido en su propuesta y de conformidad con lo acordado y establecido previamente entre **LAS PARTES**.

**PARRAFO II: LA EMPRESA** deberá entregar los tickets combustibles y a granel de conformidad con las órdenes de compra que emita ONAPI, las cuales indicaran la cantidad y denominaciones de tickets a ser entregados.

**PARRAFO II: ONAPI** declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible es responsabilidad de esta toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo que LA EMPRESA no restituirá ningunos de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas.

**ARTICULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO.** LAS PARTES convienen que por los servicios antes descritos ONAPI pagará a LA EMPRESA la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON 00/100 (RD\$ 4,463,140.00)**;

**PARRAFO: LAS PARTES** acuerdan que de dicho valor se descontarán los impuestos establecidos por Ley; por lo que LA SEGUNDA PARTE autoriza a LA PRIMERA PARTE a efectuar el descuento de los valores correspondientes;

**ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO.** LA PRIMERA PARTE se obliga a realizar a LA EMPRESA los pagos a presentación de factura, pagaderas a un plazo de treinta (30) días después de la recepción formal de la factura.

SH  
OK



**PARRAFO:** ONAPI declara y reconoce que LA EMPRESA se reserva el derecho de suspender la entrega de los tickets de combustibles, en caso de falta de pago de una (1) o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

**ARTICULO QUINTO: DURACION.** Queda expresamente convenido y pactado entre LAS PARTES que el presente contrato tiene una vigencia de Seis (06) meses a partir del 01 de octubre 2024 al 31 de marzo 2025, o hasta que la empresa entregue el combustible total del presente contrato conforme al artículo segundo.

**PARRAFO I:** Cualquiera de las partes podrá poner fin al Contrato antes de la llegada del término, ya sea por violación o no de la otra parte de alguna de sus cláusulas, debiendo notificar por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, su intención de poner fin al presente Contrato; sin que esto implique que la parte que haya tomado la iniciativa comprometa su responsabilidad tanto civil como penal;

**PARRAFO II:** Lo antes establecido no exonera a LA EMPRESA de su obligación de completar la entrega la totalidad del combustible previamente pagado por ONAPI;

**PARRAFO III:** Si por causa de Fuerza Mayor o por Caso Fortuito LA EMPRESA no realiza la entrega del combustible en el plazo antes establecido, ONAPI extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual LA EMPRESA no pudo cumplir;

**PARRAFO IV:** Queda convenido y pactado entre LAS PARTES que el precio de los combustibles se fija semanalmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, LA EMPRESA facturará a ONAPI, de acuerdo a dichos avisos de precios, sin embargo, el monto del contrato establecido en el Artículo Tercero no podrá ser incrementado;

**ARTICULO SEXTO: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO:** Los servicios ofrecidos por LA EMPRESA serán monitoreados por el Supervisor designado por el Departamento Administrativo de ONAPI, quien verificará que se esté cumpliendo con lo convenido y pactado en el presente contrato;

**ARTICULO SEPTIMO: NO RELACION LABORAL.** El presente Contrato es para un servicio determinado, por lo que no crea una relación laboral entre LAS PARTES, ni depende de lo estipulado en el Código de Trabajo de la República Dominicana, así como tampoco se puede acoger a la Ley No. 41-08 de Función Pública. En ese sentido LAS PARTES se compromete y obliga a liberar a LA OTRA PARTE de cualquier reclamación laboral, pago de prestaciones, salarios, compensaciones o indemnizaciones surgidas de la ejecución de este Contrato a favor suyo, o de algún ayudante, subcontratista o cualquier tercero que utilice para cumplir con sus obligaciones;



**ARTICULO OCTAVO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA EMPRESA** hará formal entrega de su póliza de seguro a favor de **ONAPI**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 111 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones;

**ARTICULO NOVENO: LA SEGUNDA PARTE**, durante la ejecución del contrato, se obliga a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, ya sea a través de sus empleados y/o cualquier persona vinculada a **LA SEGUNDA PARTE**. Se compromete además a observar y cumplir con el Código de Ética de **LA PRIMERA PARTE**.

**ARTICULO DECIMO: LA SEGUNDA PARTE** se obliga, además, a que ni él ni sus empleados y otras personas que trabajan para ella directa o indirectamente, realicen actos coercitivos indebidos, otorguen incentivos indebidos, presenten ofertas indebidas o practiquen chantaje para obtener algún tipo de ventaja contractual. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a tomar todas las medidas razonables para asegurar que ni él ni las personas antes indicadas pudieran practicar los actos señalados.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA SEGUNDA PARTE** se obliga a informar oportunamente a **LA PRIMERA PARTE**, de cualquier acto indebido descrito en el presente Contrato, en la medida que tome o tenga conocimiento o tenga motivos razonables para creer que ocurrió.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE** será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas anticorrupción por parte de cualquiera de sus empleados. En ese sentido, **LA SEGUNDA PARTE** se obliga a informar a sus abogados, asesores, representantes, agentes, apoderados, asesores y personal en general, acerca de la obligación de cumplimiento de las normas asumidas en virtud del presente Contrato.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** En caso de que surgiera algún diferendo entre **LAS PARTES** en lo relativo a los términos del presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos por lograr una solución amigable, sin embargo, en caso de que ese tipo de solución no sea posible, toda controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, a su incumplimiento, interpretación, resolución o nulidad, que no pueda ser resuelta por **LAS PARTES** dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la notificación escrita que

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'R' followed by a cursive flourish.

una de ellas efectúe a la otra, ésta será resuelta según las reglas establecidas sobre la materia por la legislación dominicana.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: LAS PARTES** aceptan las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato las partes hace formal elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato.

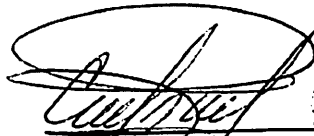
**HECHO, LEIDO Y FIRMADO.** En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). -----

**POR LA PRIMERA PARTE**

**POR LA SEGUNDA PARTE**



ONAPI debidamente representada  
por su Director General  
**DR. SALVADOR RAMOS**



**DISTRIBUIDORES INT. DE PETROLEO SA,**  
Rep. por Carlos Jose Rivas Vargas

Yo, Dr. Jorge Emilio Jiménez Rodríguez Mat. 4166, Abogado Notario Público de los del  
Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4166  
**CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas de  
manera libre y voluntaria por ante mí, los señores **DR. SALVADOR RAMOS** y  
**CARLOS JOSE RIVAS VARGAS**, cuyas generales y calidades constan en el  
presente documento y quienes me manifestaron, bajo la fe del juramento, que  
como han firmado en el mismo es como acostumbran a hacerlo en todos los  
actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe dársele  
entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital  
de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del  
año dos mil veinticuatro (2024). -----

  
\_\_\_\_\_  
**Notario Público**

